



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002284 (UT/24/02192)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Datos de la solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atenderla..... 4
 - C. Requerimiento de información adicional..... 6
 - D. Respuesta a los requerimientos de información adicional..... 8
 - E. Ampliación de plazo 8
- 2. Acciones del CT..... 9
 - A. Convocatoria 9
 - B. Competencia 9
 - C. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación..... 9
 - D. Consideraciones del CT 21
 - E. Modalidad de entrega de la información..... 50
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad..... 59
 - G. Fundamento legal 59
 - H. Determinación. 59



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

1. Atención de la solicitud

A. Datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Angelica Peña Peña
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 6 de mayo de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Solicitud recibida mediante correo electrónico de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424002284
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/02192
- f. **Información solicitada:**

1. *"Solicito de manera formal y respetuosa copia de todos y cada uno de los oficios, notas informativas, informes, programa de trabajo (metodología) y documentos de carácter normativo administrativo, expedientes y cualquier otro documento de los años 2021, 2022, 2023 y 2024 de la Dirección Ejecutiva de Administración firmados por Ana Laura Martínez de Lara, Ignacio Ruelas Olvera, Claudia Suarez Ojeda y Amaranta Arroyo Ortíz, Gabriela Lerdo de Tejada, Raul Rosas Barriga, Alejandro Cuitláhuac González Román, Santiago Soto Lopez, Martha Catalina Reynoso Casas, Olimpia Baños Gonzalez, Leopoldo Sales Rivero, Pedro Anaya Perdomo Octavio Ernesto Alejo Nava, Luis Armando Martínez Reyes, José Luis Padilla Jiménez, Lucia Galván Mendoza, Gloria Téllez Rodríguez, Jose Antonio Gutierrez Escudero, José Julio Hernández Handall, Mario Alberto Bringas Flores, Francisco Salazar Cordova, José Gómez Plata, Beatriz Ledezma Suarez, Erika Andrea Cruz Gonzalez, Xiclalli Solis Gallo, durante sus respectivas gestiones a la fecha, referentes a las reestructuras de la Dirección de Obras y sus Subdirecciones y de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios y sus Subdirecciones, de la Dirección de Recursos Financieros y sus Subdirecciones en esos años (...)" (Sic)*

2. *"(...) Manual de Organización de la nueva reestructura, de cada area (...)" (Sic)*

3. *"(...) metodología del diseño o modificación (...)" (Sic)*

4. *"(...) Cédulas de Puesto, funciones, salarios, nivel, plazas vacantes, plazas ocupadas con nombres, código de plaza (...)" (Sic)*

5. *"(...) certificados de estudios de las personas que las ocupan o las hayan ocupado (...)" (Sic)*

6. *"(...) experiencia que requiere el cargo y si cumplen con ella, antigüedad en el puesto (...)" (Sic)*

7. *"(...) plazas compactadas, re-niveladas ocupadas o eliminadas con nombres y certificados de estudios de las personas que las ocupan (...)" (Sic)*

8. *"(...) costo total de la reestructura ocupacional, tanto de personal como inmobiliaria, así como sus respectivos acuses de recibido de cada área a la que hayan sido*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

enviados, Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Junta General Ejecutiva, Dirección Jurídica y Contraloría Interna (...)” (Sic)

9. “(...) así como el pronunciamiento y autorización de cada una estas áreas para la realización de las reestructuras ocupacionales. (Sic)

En respuesta al requerimiento de información adicional precisó: “1. En alcance a mi solicitud de información y con referencia a su punto 1, se requieren copia de todos y cada uno de los oficios, notas informativas, informes, programa de trabajo (metodología) y documentos de carácter normativo administrativo, expedientes y cualquier otro documento de los años 2021, 2022, 2023 y 2024 de la Dirección Ejecutiva de Administración firmados por las personas señaladas sobre los procesos de reestructura de las áreas solicitadas, y también en alcance a mi solicitud de información, solicito copia de todos y cada uno de los oficios, notas informativas, informes, expedientes y cualquier otro documento de los años 2021, 2022, 2023 y 2024 de la Dirección Ejecutiva de Administración firmados por las personas señaladas en todos los temas y los acuses de recibido por las áreas a los que fueron dirigidos.

2. Con respecto Indique el nombre del Manual requerido al señalar “...Manual de Organización de la nueva reestructura, se solicita copia del manual vigente donde se hayan incluido esas reestructuras con todos sus puestos, niveles, funciones, el nombre deben saberlo ustedes.

3. Especifique a qué documento desea acceder al indicar “...metodología del diseño o modificación...” (Sic). Se solicita copia de los documentos realizados por el área correspondiente en realizar reestructuras y sus respectivos manuales de organización o de puestos, ustedes deben saberlo y proporcionarlo por lo que solicito copia del mismo.

4. En lo correspondiente a “...Cédulas de Puesto, funciones, salarios, nivel, plazas vacantes, plazas ocupadas con nombres, código de plaza, certificados de estudios de las personas que las ocupan o las hayan ocupado, experiencia que requiere el cargo y si cumplen con ella, antigüedad en el puesto, plazas compactadas, re-niveladas ocupadas o eliminadas con nombres y certificados de estudios de las personas que las ocupan, experiencia que requiere el cargo y si cumplen con ella, antigüedad en el puesto...” (Sic), indique si dicha información se requiere con motivo del tema que indica “referentes a las reestructuras de la Dirección de Obras y sus Subdirecciones y de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios y sus Subdirecciones, de la Dirección de Recursos Financieros y sus Subdirecciones en esos años.” Se requiere copia de la información con motivo a las reestructuras de dichas áreas, con montos especificados por cada área.

5. Puntualice a qué se refiere con el concepto “...costo total de las reestructura ocupacional, tanto de personal como inmobiliaria...” (Sic). Se requiere copia del documento que especifique el monto que costó la reestructura de cada área.

6. Señale específicamente a qué tipo de documento se refiere con “...el pronunciamiento y autorización de cada una estas áreas para la realización de las reestructuras ocupacionales. (Sic), precisamente se requiere copia del documento que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

señale la autorización para la realización de las reestructuras de las áreas señaladas, también lo deben saber ustedes con todo respeto." (Sic)

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia **(UT)** analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración **(DEA)**, a la Dirección Jurídica **(DJ)**, a la Dirección del Secretariado **(DS)**, al Órgano Interno de Control **(OIC)** y a la Secretaría Ejecutiva **(SE)**, quienes podrían poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fecha(s) de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	07/05/2024 Dentro del plazo 2do Turno por RIA 16/05/2024 3er turno por solicitud de ampliación de plazo 29/05/2024	08/05/2024 Dentro del plazo (formulación del RIA) ¹ Respuesta al 2do turno por RIA (solicitud de ampliación de plazo) 18/05/2024 Respuesta al 3er turno por solicitud de ampliación de plazo 06/06/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-DEA-CEI-1406-2024	Información pública Punto 1, parcialmente Confidencialidad parcial Punto 1, parcialmente Reserva temporal parcial Punto 1, parcialmente Confidencialidad total Punto 1, parcialmente Reserva temporal total Punto 1, parcialmente Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI² Puntos 1 al 9, parcialmente Incompetencia Puntos 2 al 9, parcialmente
2.	DJ	07/05/2024 Dentro del plazo 2do turno por RIA 16/05/2024	Respuesta al 1 y 2 turno 23/05/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI y máxima publicidad Puntos 1 al 9

¹ Requerimiento de Información Adicional (RIA).

² Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

3.	DS	07/05/2024 Dentro del plazo 2do turno por RIA 16/05/2024	Respuesta al 1 y 2 turno 23/05/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DS/DAAT/242/20 24	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI, con orientación y máxima publicidad Puntos 1 al 9
4.	OIC	07/05/2024 Dentro del plazo 2do Turno por RIA 16/05/2024	07/05/2024 Dentro del plazo formulación del RIA Respuesta al 2do turno por RIA 16/05/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/OIC/UAJ/DJPC/3 52/2024	Incompetencia con orientación Puntos 1 al 9
5.	SE	07/05/2024 Dentro del plazo 2do turno por RIA 16/05/2024	Respuesta al 1 y 2 turno 23/05/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/SE/JO/CGT/124/ 2024	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI, con orientación Puntos 1 al 9
Fecha de gestión más reciente: 06/06/2024					

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

C. Requerimiento de información adicional

Es importante señalar que en fecha 7 y 8 de mayo de 2024, las áreas **DEA** y **OIC** realizaron dos requerimientos de información adicional a la persona solicitante, esto con fundamento en los artículos 28, numerales 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020, a efecto de que se le solicitara a la persona petionaria, lo siguiente:

DEA

"1. "Referente a "Solicito de manera formal y respetuosa copia de todos y cada uno de los oficios, notas informativas, informes, programa de trabajo (metodología) y documentos de carácter normativo administrativo, expedientes y cualquier otro documento de los años 2021, 2022, 2023 y 2024 de la Dirección Ejecutiva de Administración firmados por Ana Laura Martínez de Lara, Ignacio Ruelas Olvera, Claudia Suarez Ojeda y Amaranta Arroyo Ortíz, Gabriela Lerdo de Tejada, Raul Rosas Barriga, Alejandro Cuitláhuac González Román, Santiago Soto Lopez, Martha Catalina Reynoso Casas, Olimpia Baños Gonzalez, Leopoldo Sales Rivero, Pedro Anaya Perdomo Octavio Ernesto Alejo Nava, Luis



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

Armando Martínez Reyes, José Luis Padilla Jiménez, Lucía Galván Mendoza, Gloria Téllez Rodríguez, José Antonio Gutiérrez Escudero, José Julio Hernández Handall, Mario Alberto Bringas Flores, Francisco Salazar Cordova, José Gómez Plata, Beatriz Ledezma Suarez, Erika Andrea Cruz Gonzalez, Xiclalli Solís Gallo, durante sus respectivas gestiones a la fecha, referentes a las reestructuras de la Dirección de Obras y sus Subdirecciones y de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios y sus Subdirecciones, de la Dirección de Recursos Financieros y sus Subdirecciones en esos años... así como sus respectivos acuses de recibido de cada área a la que hayan sido enviados” (Sic), precise si requiere conocer la cantidad de los oficios que fueron firmados por el personal señalado y especifique sobre qué tema en particular del proceso de reestructura que refiere.

2. Indique el nombre del Manual requerido al señalar “...Manual de Organización de la nueva reestructura...” (Sic).

3. Especifique a qué documento desea acceder al indicar “...metodología del diseño o modificación...” (Sic).

4. En lo correspondiente a “...Cédulas de Puesto, funciones, salarios, nivel, plazas vacantes, plazas ocupadas con nombres, código de plaza, certificados de estudios de las personas que las ocupan o las hayan ocupado, experiencia que requiere el cargo y si cumplen con ella, antigüedad en el puesto, plazas compactadas, re-niveladas ocupadas o eliminadas con nombres y certificados de estudios de las personas que las ocupan, experiencia que requiere el cargo y si cumplen con ella, antigüedad en el puesto...” (Sic), indique si dicha información se requiere con motivo del tema que indica “referentes a las reestructuras de la Dirección de Obras y sus Subdirecciones y de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios y sus Subdirecciones, de la Dirección de Recursos Financieros y sus Subdirecciones en esos años.”

5. Puntualice a qué se refiere con el concepto “...costo total de las reestructura ocupacional, tanto de personal como inmobiliaria...” (Sic).

6. Señale específicamente a qué tipo de documento se refiere con “...el pronunciamiento y autorización de cada una estas áreas para la realización de las reestructuras ocupacionales. (Sic) FUNDAMENTO: Artículo 28, párrafo, 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (INE-CG281/2016)” (Sic)

OIC

“Del análisis realizado a la solicitud de mérito y de conformidad los artículos 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; y 28, numeral 6, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se advierte la necesidad de formular un requerimiento al solicitante, en virtud de que en los términos en que se encuentra planteada su petición no es posible dar una atención precisa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

Sobre el particular le informo que los oficios que, en su caso fueron emitidos por las áreas generadoras de este OIC, son integrados a las carpetas o expedientes de su asunto o tema. Por lo cual, no se encuentran concentrados en un solo lugar físico o electrónico (no se generan minutarios), aunado a que la modalidad puede ser impresa o igualmente electrónica, dependiendo de su origen y forma de almacenamiento.

En función de ello, se requiere al solicitante especifique:

1) Si requiere conocer la cantidad de los oficios que fueron recibidos o bien si requiere la documentación en sí

2) En caso de requerir la documentación, especifique sobre que tema pide acceso a los oficios.

Lo anterior, tomando en consideración las funciones esenciales de esta fiscalizadora, de conformidad con los artículos 487 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Dichos requerimientos fueron notificados a la persona solicitante el 10 de mayo de 2024, a través de la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.

D. Respuesta a los requerimientos de información adicional

El 16 de mayo de 2024, la persona solicitante atendió dichos requerimientos en los términos señalados en la página 3 de este documento.

En este sentido, toda vez que, de la respuesta brindada a los requerimientos, la persona solicitante precisó la información que desea conocer, la UT turnó nuevamente a las áreas la solicitud de referencia el 16 de mayo de 2024.

E. Ampliación de plazo

El 4 de junio de 2024, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, así como del correo electrónico proporcionado, el Acuerdo INE-CT-ACAM-0021-2024, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento.

>>Continua en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

2. Acciones del CT

A. Convocatoria

El 21 de junio de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente Resolución.

B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

C. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y total, y reserva temporal parcial y total**), que parte de ella es **inexistente**, o bien que no detentan atribuciones para contar con ella (**incompetencia**) por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaratoria y manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

Punto 1
 1. "Solicito de manera formal y respetuosa copia de todos y cada uno de los oficios, notas informativas, informes, programa de trabajo (metodología) y documentos de carácter normativo administrativo, expedientes y cualquier otro documento de los años 2021, 2022, 2023 y 2024 de la Dirección Ejecutiva de Administración firmados por Ana Laura Martínez de Lara, Ignacio Ruelas Olvera, Claudia Suarez Ojeda y Amaranta Arroyo Ortíz, Gabriela Lerdo de Tejada, Raul Rosas Barriga, Alejandro Cuitláhuac González Román, Santiago Soto Lopez, Martha Catalina Reynoso Casas, Olimpia Baños Gonzalez, Leopoldo Sales Rivero, Pedro Anaya Perdomo Octavio Ernesto Alejo Nava, Luis Armando Martínez Reyes, José Luis Padilla Jiménez, Lucía Galván Mendoza, Gloria Téllez Rodríguez, Jose Antonio Gutierrez Escudero, José Julio Hernández Handall, Mario Alberto Bringas Flores, Francisco Salazar Cordova, José Gómez Plata, Beatriz Ledezma Suarez, Erika Andrea Cruz Gonzalez, Xicalli Solís Gallo, durante sus respectivas gestiones a la fecha, referentes a las reestructuras de la Dirección de Obras y sus Subdirecciones y de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios y sus Subdirecciones, de la Dirección de Recursos Financieros y sus Subdirecciones en esos años (...)" (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	<p>Sí. El área pone a disposición de forma íntegra la información proporcionada por:</p> <p>a) Coordinación Administrativa: respecto de procedimientos con sanción que ya han causado estado.</p> <p>b) Dirección del Personal: oficios INE/DEA/DP/5534/2022 e INE/DEA/DP/1093/2024.</p> <p>c) Dirección de Recursos Financieros: Oficios firmados por la C. Martha Catalina Reynoso Casas, posterior a septiembre de 2022; y por la C. Olimpia Baños González, posterior a noviembre de 2022.</p> <p>d) Dirección de Recursos Materiales y Servicios: Oficios firmados por el</p>	<p>Sí de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 113, fracciones IX y XI, 116, párrafos 1 y 2, y 129 de la LGTAIP; 59, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 3, 110, fracciones IX y XI, 113, fracción I, y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 13, 14, 15, 17, 18, 29, numeral 3 y 36, numeral 4 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

		personal adscrito.	
	Confidencialidad parcial *	<p>Sí. El área remite la versión pública de la documentación remitida por:</p> <p>a) Coordinación Administrativa: respecto de procedimientos sin sanción.</p> <p>b) Dirección del Personal: respecto de los oficios que contienen el número de placas de vehículos arrendados, así como los Formatos Únicos de Movimientos y/o Constancias de nombramientos (FUM).</p> <p>c) Dirección de Obas y Conservación: Respecto del contrato INE/SROP/08/2019 y escritura pública 50517.</p> <p>Lo anterior, en virtud de contener diversos datos considerados confidenciales.</p>	
	Reserva temporal parcial **	<p>Sí. El área reserva por el plazo de 5 años la documentación generada por la Coordinación Administrativa y la Dirección de Personal: respecto de la documentación que contiene los nombres y cargos de los denunciados (procedimientos laborales disciplinarios en trámite), así como los nombres de los sujetos obligados (procedimientos especiales sancionadores en trámite). Lo anterior,</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

		<p>en virtud de que no se ha determinado la responsabilidad del probable infractor y de darse a conocer se pudieran lesionar el honor, dignidad, fama, imagen, honra y buen nombre de los denunciantes, así como de los denunciados.</p>	
	Confidencialidad total ***	<p>Sí. El área clasifica como confidencialidad total la documentación generada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios: respecto de oficios relacionados con procedimientos en materia de responsabilidad administrativa, toda vez que, de publicitarse, se podría lesionar el honor, dignidad, fama, imagen, honra, buen nombre y reputación de una persona física o moral identificada o identificable.</p>	
	Reserva temporal total ****	<p>Sí. El área reserva totalmente la documentación generada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios: Por el plazo de 5 años los oficios relacionados con procedimientos de rescisión o terminación anticipada de contratos.</p> <p>Los oficios referidos se clasifican como reserva temporal total por contener información de carácter sensible que debe ser protegida.</p>	
	Inexistencia con	<p>Sí. El área señaló que,</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

	<p>critério SO/007/2017, emitido por el INAI *****</p>	<p>después de realizar una búsqueda integral en los archivos con los que cuenta, no localizó información relacionada con:</p> <p>a) Dirección del Personal: oficios firmados por el C. Raúl Rosas Barriga, previo a agosto de 2023; y por la C. Gabriela Patricia Cadena Lerdo de Tejada, previo al año 2022.</p> <p>b) Dirección de Recursos Financieros: Oficios firmados por la C. Martha Catalina Reynoso Casas, de enero de 2022 a septiembre de 2022; y la C. Olimpia Baños González de enero de 2022 a octubre de 2022.</p> <p>c) Dirección de Recursos Materiales y Servicios: periodos en los que el personal no estuvo adscrito y acuses de oficios electrónicos).</p>	
<p>DJ</p>	<p>Inexistencia con critério SO/007/2017, emitido por el INAI y máxima publicidad *****</p>	<p>Sí. El área señaló que, no se encontró ningún documento, oficio, informe, programa de trabajo, expediente, acuse, instrumento normativo o jurídico, o cualquier otro, recibido durante los referidos periodos y que se relacionen con la reestructuración de la dirección ejecutiva de administración del instituto nacional electoral, ni de ninguna de las áreas que la</p>	<p>Sí de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13 de la LFTAIP; y 29, numeral 3 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

		<p>conforman, para la revisión o supervisión de su contenido jurídico.</p> <p>De igual forma no se encontró expresión documental como la que se solicita para la actualización o publicación en el portal "NormalNE" del Manual de Organización de la nueva reestructura, por lo que dichas expresiones documentales son inexistentes.</p> <p>No obstante, bajo el principio de máxima publicidad, se informa que en el portal "NormalNE" se encuentra publicado el "Manual de Organización específico de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral", aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto el 31 de octubre de 2019 mediante acuerdo INE/JGE201/2019, documento vigente que a la fecha de recepción de la solicitud que se atiende no ha sufrido modificación o actualización alguna.</p>	
DS	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI, con orientación y máxima publicidad *****	Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda integran en los archivos con los que cuenta, no localizó la información solicitada. Lo anterior en virtud de que, no detenta atribuciones para su generación o resguardo.	Sí de conformidad con los artículos: 6 de la LFTAIP; 50, numeral 1 y 68 del RIINE, y; 4 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

		<p>Por lo anterior, orienta realizar la consulta a la DEA, quien podría pronunciarse al respecto.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad, remite diversos manuales de organización del Instituto, respecto de diversos periodos.</p>	
<p>OIC</p>	<p>Incompetencia con orientación *****</p>	<p>Sí. El área señaló: "(...) este Órgano Interno de Control no cuenta con atribuciones para conocer de la documentación generada por la DEA, objeto de la presente solicitud.</p> <p><i>Lo anterior, toda vez que este OIC no es la autoridad generadora y responsable de la información, lo que imposibilita un pronunciamiento respecto a cada uno de los documentos que se entregan para efectos de publicidad.</i></p> <p><i>Así pues, a la DEA le corresponde valorar cada uno de dichos documentos y, en su caso, elaborar la versión pública de los mismos, pues al ser la unidad administrativa generadora y responsable de la información, le corresponde realizar la valoración de cada uno de los datos que contienen los documentos con la finalidad de identificar aquella que le</i></p>	<p>Sí de conformidad con los artículos: "(...) 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2, numeral 1, inciso LII), 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 33, inciso q) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral." (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

		<i>revista el carácter de clasificada (confidencial o reservada).” (Sic)</i>	
SE	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI, con orientación *****	Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda integran en los archivos con los que cuenta, no localizó la información solicitada. Lo anterior en virtud de que no detenta atribuciones para contar con ella, ya que corresponde a la DEA y sus unidades administrativas adscritas, la generación o resguardo de esta.	Sí de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 51 de la LGIPE; 13 de la LFTAIP; 41, numerales 1 y 2 del RIINE; y 12, numeral 1 del Reglamento.

Puntos 2 a 9

2. "(...) *Manual de Organización de la nueva reestructura, de cada area (...)*" (Sic)
3. "(...) *metodología del diseño o modificación (...)*" (Sic)
4. (...) *Cédulas de Puesto, funciones, salarios, nivel, plazas vacantes, plazas ocupadas con nombres, código de plaza (...)*" (Sic)
5. "(...) *certificados de estudios de las personas que las ocupan o las hayan ocupado (...)*" (Sic)
6. "(...) *experiencia que requiere el cargo y si cumplen con ella, antigüedad en el puesto (...)*" (Sic)
7. "(...) *plazas compactadas, re-niveladas ocupadas o eliminadas con nombres y certificados de estudios de las personas que las ocupan (...)*" (Sic)
8. "(...) *costo total de la reestructura ocupacional, tanto de personal como inmobiliaria, asi como sus respectivos acuses de recibido de cada área a la que hayan sido enviados, Consejo General, Secretaria Ejecutiva, Junta General Ejecutiva, Dirección Jurídica y Contraloría Interna (...)*" (Sic)
9. "(...) *así como el pronunciamiento y autorización de cada una éstas áreas para la realizacion de las reestructuras ocupacionales.* (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el	Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda integral en los archivos con los que	Sí de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 4, 113, fracciones IX y XI, 116,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

	INAI ****	<p>cuenta, no localizó información solicitada. Lo anterior en virtud de que la reestructuración de las áreas del Instituto se realiza teniendo en consideración el respeto a los derechos laborales de las y los servidores públicos que detentan las plazas reasignadas o que forman parte de esta reorganización, privilegiando su permanencia en el Instituto en puestos que atiendan a su desempeño profesional y sus aptitudes, tomando en cuenta pautas objetivas para garantizar su permanencia en el cargo.</p> <p>No se solicitaron o aprobaron reestructuras en las áreas consultadas, tampoco resulta procedente contar con un manual de organización con la nueva reestructura, metodología del diseño o modificación, cédulas de puesto, funciones, salarios, nivel, plazas vacantes, plazas ocupadas con nombres, código de plaza, certificados de estudios de las personas que las ocupan o las hayan ocupado, experiencia que requiere el cargo y si cumplen con ella, antigüedad en el puesto, plazas compactadas, re-niveladas ocupadas o eliminadas con nombres y certificados de estudios de las personas que las</p>	párrafos 1 y 2, y 129 de la LGTAIP; 59, numeral 1 de la LGIPE; 3, 110, fracciones IX y XI, 113, fracción I y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1 del RIINE; y 13, 14, 15, 17, 18, 29, numeral 3 y 36, numeral 4 del Reglamento.
--	------------------	---	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

		<p>ocupan, experiencia de los que ocuparon los cargos y si cumplen con ella, la antigüedad en el puesto, así como tampoco se podría contar con el costo total de la reestructura ocupacional, tanto de personal como la inmobiliaria.</p>	
	<p>Incompetencia *****</p>	<p>Sí la Dirección de Obras y Conservación; la Dirección de Recursos Financieros; y Dirección de Recursos Materiales y Servicios, refirieron que no detentan atribuciones para contar con la información.</p>	
<p>DJ</p>	<p>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI y máxima publicidad *****</p>	<p>Sí. El área señaló que, no se encontró ningún documento, oficio, informe, programa de trabajo, expediente, acuse, instrumento normativo o jurídico, o cualquier otro, recibido durante los referidos periodos y que se relacionen con la reestructuración de la dirección ejecutiva de administración del instituto nacional electoral, ni de ninguna de las áreas que la conforman, para la revisión o supervisión de su contenido jurídico.</p> <p>De igual forma no se encontró expresión documental como la que se solicita para la actualización o publicación en el portal "NormalNE" del Manual de Organización de la nueva reestructura, por lo</p>	<p>Sí de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13 de la LFTAIP; y 29, numeral 3 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

		<p>que dichas expresiones documentales son inexistentes.</p> <p>No obstante, bajo el principio de máxima publicidad, se informa que en el portal "NormalNE" se encuentra publicado el "Manual de Organización específico de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral", aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto el 31 de octubre de 2019 mediante acuerdo INE/JGE201/2019, documento vigente que a la fecha de recepción de la solicitud que se atiende no ha sufrido modificación o actualización alguna.</p>	
DS	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI, con orientación y máxima publicidad *****	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda integran en los archivos con los que cuenta, no localizó la información solicitada. Lo anterior en virtud de que, no detenta atribuciones para su generación o resguardo.</p> <p>Por lo anterior, orienta realizar la consulta a la DEA, quien podría pronunciarse al respecto.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad, remite diversos manuales de organización del Instituto, respecto de diversos periodos.</p>	Sí de conformidad con los artículos: 6 de la LFTAIP; 50, numeral 1 y 68 del RIINE, y; 4 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento.
OIC	Incompetencia con orientación	Sí. El área señaló: "(...) este Órgano Interno de	Sí de conformidad con los artículos: "(...) 6 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

	<p>*****</p>	<p>Control no cuenta con atribuciones para conocer de la documentación generada por la DEA, objeto de la presente solicitud.</p> <p><i>Lo anterior, toda vez que este OIC no es la autoridad generadora y responsable de la información, lo que imposibilita un pronunciamiento respecto a cada uno de los documentos que se entregan para efectos de publicidad.</i></p> <p><i>Así pues, a la DEA le corresponde valorar cada uno de dichos documentos y, en su caso, elaborar la versión pública de los mismos, pues al ser la unidad administrativa generadora y responsable de la información, le corresponde realizar la valoración de cada uno de los datos que contienen los documentos con la finalidad de identificar aquella que le revista el carácter de clasificada (confidencial o reservada).” (Sic)</i></p>	<p><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2, numeral 1, inciso LII), 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 33, inciso q) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p>
<p>SE</p>	<p>Inexistencia con criterio SO/007/2017³,</p>	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda integran en los</p>	<p>Sí de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 20 de la</p>

³ Las áreas **DEA** (puntos 1 al 9, parcialmente), **DJ** (puntos 1 al 9), **DS** (puntos 1 al 9) y **SE** (puntos 1 a 9), declararon la **inexistencia de la información**, citando el criterio **SO/007/2017** emitido por el INAI: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

	emitido por el INAI, con orientación *****	archivos con los que cuenta, no localizó la información solicitada. Lo anterior en virtud de que no detenta atribuciones para contar con ella, ya que corresponde a la DEA y sus unidades administrativas adscritas, la generación o resguardo de esta.	LGTAIP; 51 de la LGIPE; 13 de la LFTAIP; 41, numerales 1 y 2 del RIINE; y 12, numeral 1 del Reglamento.
--	---	---	---

* El análisis de la **confidencialidad parcial**, sustentada por el área **DEA** (punto 1, parcialmente), estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

** El análisis de la **reserva temporal parcial** sustentada por el área **DEA** (punto 1, parcialmente), estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

*** El análisis de la **confidencialidad total**, sustentada por el área **DEA** (punto 1, parcialmente), estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

**** El análisis de la **reserva temporal total**, sustentada por el área **DEA** (punto 1, parcialmente), estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

***** Debido a que las áreas **DEA** (puntos 1 al 9, parcialmente), **DJ** (puntos 1 al 9), **DS** (puntos 1 al 9) y **SE** (puntos 1 a 9), **declararon la inexistencia de la información**, citando el criterio **SO/007/2017** emitido por el INAI, se ha obviado el análisis.

***** Debido a que la **manifestación de incompetencia** sustentada por las áreas **DEA** (puntos 2 al 9) y **OIC** (puntos 1 al 9), no implica la participación de un sujeto obligado distinto a este instituto, no hay materia para el análisis.

D. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

El área **DEA** (punto 1, parcialmente), remitió las versiones públicas de los FUM, y parte de los oficios y documentación suscritos por parte de su personal adscrito.

En ese sentido, el área **DEA** (punto 1, parcialmente), clasifica los documentos antes referidos como **confidencialidad parcial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas, de las cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación⁴:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):	330031424002284	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/02192	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra		
Área que envía la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	5 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	06/06/2024				
Número de RA⁵ formulados:	NA ⁶	Número de RII⁷ formulados:	NA		

1. Descripción general de la información

El área **DEA** (punto 1, parcialmente), remitió las versiones públicas de los FUM, y parte de los oficios y documentación suscritos por parte de su personal adscrito.

Dicha documentación, contiene los siguientes datos y rubros:

◆ **Oficios**

- Logotipo INE
- Escudo nacional
- Lema del Instituto
- Áreas y/o subáreas que elaboran
- Número de oficio
- Lugar y fecha de emisión

⁴ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

⁵ RA= Requerimiento de Aclaración.

⁶ NA= No Aplica.

⁷ RII= Requerimiento Intermedio de Información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

- Destinatario
- Contenido
- Nombre del denunciado, denunciante y/o sujeto obligado (en procedimientos en trámite)⁸
- Cargo del denunciado, denunciante y/o sujeto obligado (en procedimientos en trámite)
- **Nombre del denunciado, denunciante y/o sujeto obligado (en procedimientos sin sanción)**
- **Cargo del denunciado, denunciante y/o sujeto obligado (en procedimientos sin sanción)**
- **Número de placas de vehículos arrendados**
- **Domicilio particular**
- Nombre, cargo y firma de quien expide

◆ FUM

- Logotipo INE
- Apellidos
- Nombres
- **Número de Seguridad Social (NSS)**
- Unidad Administrativa
- AS
- AP
- UR
- SPG
- Código del puesto
- Plaza
- Nivel
- Rama
- Denominación del puesto
- Tipo de movimientos
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**
- **Domicilio particular (calle, colonia o unidad habitacional, alcaldía o municipio, código postal)**
- **Número telefónico**
- **Estado Civil**
- Escolaridad
- **Régimen pensionario**

⁸ El análisis de los datos “nombre del denunciante, denunciado y yo sujeto obligado” y “cargo del denunciado, denunciante y/o sujeto obligado”, tratándose de procedimientos en trámite, los encontrará en el apartado de reserva temporal parcial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- Sexo (femenino o masculino)
- **Lugar de nacimiento**
- **Edad**
- Cuerpo del servicio
- Nombramiento
- Horario
- Percepción mensual
- Puesto anterior
- Baja
- Efectos
- Formulación
- Domicilio laboral
- Ocupante anterior
- Opero en
- Radicación
- Aceptación del nombramiento
- Observaciones
- Fundamento legal
- Firmas

◆ **Contrato INE/SROP/08/2019**

- Logotipo INE
- Número de hoja
- Áreas y/o subáreas que elaboran
- Número de contrato
- Fecha de contrato
- Datos de la empresa
- Domicilio de la empresa
- Estimación
- Fecha
- Periodo
- Plazo de ejecución
- Servicio
- **Teléfono particular**
- RFC de la empresa
- Monto anticipo sin IVA⁹

⁹ Impuesto al Valor Agregado (IVA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

- IVA
- Total, con IVA
- Caratula de estimación
- Nombre, cargo y firma de quien expide

◆ **Escritura pública 50517**

- Logotipos oficiales
- Áreas y/o subáreas que elaboran
- Boleta de inscripción
- Folio registral
- Distrito
- Control ordinal
- Fecha de registro
- Distrito
- Fecha de prelación
- Sección
- Suscrito
- Tipo de inscripción
- Número
- Volumen
- Fecha
- Antecedentes registrales
- Inmueble, mueble o persona moral
- Titular registral actual
- Afectación
- Derechos de inscripción
- Nombre, cargo y firma de quien suscribe
- Escritura
- Volumen
- Folios
- Consignación
- Declaraciones
- Clausulas
- Personalidad
- **Nombre de terceros**
- **Fecha de nacimiento**
- **Domicilio particular**
- **Edad**
- **Nacionalidad**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

- **Estado civil**
- Autorización
- Documentos del apéndice
- Nombre, cargo y firma de quien suscribe
- Anexos
- Ficha de pago
- Constancias
- Certificaciones
- Avalúo
- Edictos

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Oficios

- **Nombre del denunciado, denunciante y/o sujeto obligado (en procedimientos sin sanción)**
- **Cargo del denunciado, denunciante y/o sujeto obligado (en procedimientos sin sanción)**
- **Número de placas de vehículos arrendados**
- **Domicilio particular**

◆ FUM

- **NSS**
- **RFC**
- **Domicilio particular**
- **Número telefónico**
- **Estado Civil**
- **Régimen pensionario**
- **CURP**
- **Lugar de nacimiento**
- **Edad**

◆ Contrato INE/SROP/08/2019

- **Teléfono particular**

◆ Escritura pública 50517

- **Nombre de terceros**
- **Fecha de nacimiento**
- **Domicilio particular**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

- **Edad**
- **Nacionalidad**
- **Estado civil**

En la documentación remitida por el área **DEA** (punto 1, parcialmente), se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Oficios	
Titular de los datos personales	Denunciantes, denunciados y/o sujetos obligados (personas físicas o morales)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre del denunciado, denunciante y/o sujeto obligado (en procedimientos sin sanción)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo del denunciado, denunciante y/o sujeto obligado (en procedimientos sin sanción)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de placas de vehículos arrendados	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	FUM	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
NSS	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número telefónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

		analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado Civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Régimen pensionario	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Contrato INE/SROP/08/2019	
Titular de los datos personales	Proveedores o contratistas (personas físicas y morales)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Teléfono particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Escritura pública 50517	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas/terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

		documento.
Estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el CT, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

Los datos resaltados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contenga cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico** y correo electrónico de particulares, huella dactilar, **estado civil**, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y **número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro de Identificación Personal (CRIP), **así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante Acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)*

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)" (sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)" (sic)

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15. *De la información confidencial*

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...)" (sic)

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de transparencia; así como, en la LGPDPSO.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **domicilio particular, NSS, RFC, estado civil, CURP y número telefónico teléfono/particular**, de personas físicas proporcionados por el área, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Por lo que, respecta a los datos relativos al **nombre del denunciado, denunciante y/o sujeto obligado (en procedimientos sin sanción), cargo del denunciado, denunciante y/o sujeto obligado (en procedimientos sin sanción), número de placas de vehículos arrendados, régimen pensionario, lugar de nacimiento, edad, nombre de terceros, fecha de nacimiento y nacionalidad**, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Nombre del denunciado, denunciante y/o sujeto obligado	INE-CT-R-0231-2019	10/102019	8-9



INE-CT-R-0278-2024

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
(en procedimientos sin sanción)			
Cargo del denunciado, denunciante y/o sujeto obligado (en procedimientos sin sanción)	INE-CT-R-0231-2019	10/10/2019	10-11
Número de placas de vehículos arrendados	INE-CT-R-0136-2019	27/06/2019	23-25
Régimen pensionario	INE-CT-R-0043-2020	05/03 2019	99
Lugar de nacimiento	INE-CT-R-0043-2020	05/03 2019	70 y 71
Edad	INE-CT-R-0043-2020	05/03 2019	93 y 94
Nombre de terceros	INE-CT-R-0043-2020	05/03 2019	92-93
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0043-2020	05/03 2019	79
Nacionalidad	INE-CT-R-0043-2020	05/03 2019	90-91

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el CT conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra el Acuerdo INE-**ACI008/2015** y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, así como las Resoluciones **INE-CT-R-0136-2019**, **INE-CT-R-0231-2019** e **INE-CT-R-0043-2020**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de **confidencialidad parcial** sustentada por el área **DEA** (punto 1, parcialmente), al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas o morales, de las cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Reserva temporal parcial

El área **DEA** (punto 1, parcialmente), clasificó como reserva temporal parcial parte de los oficios suscritos por parte de su personal adscrito, relacionados con procedimientos en trámite.

Lo anterior, señalando como fundamento los artículos 113, fracciones IX y XI de la LGTAIP; y 110, fracciones IX y XI de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación:	5 ¹⁰	0	0
			4 ¹¹	5	18
			4 ¹²	1	7

¹⁰ Plazo de reserva aplicable a los oficios firmados por los CC. Ignacio Ruelas Olvera, Claudia Suarez Ojeda y Amaranta Arroyo Ortiz, Raúl Rosas Barriga, Alejandro Cuitláhuac González Román, Santiago Soto López, Martha Catalina Reynoso Casas, Olimpia Baños González, Octavio Ernesto Alejo Nava, Luis Armando Martínez Reyes, José Antonio Gutiérrez Escudero, Francisco Salazar Córdova, José Gómez Plata, Beatriz Ledezma Suarez, Erika Andrea Cruz González y Citlalli Solís Gallo.

¹¹ Plazo de reserva aplicable a los oficios firmados por los CC. Ana Laura Martínez de Lara, Gabriela Lerdo de Tejada, José Luis Padilla Jiménez, Lucía Galván Mendoza, José Julio Hernández Handall y Mario Alberto Bringas Flores.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

		Años	Meses	Días
Folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):	330031424002284	Medio de envío de la información clasificada:		INFOMEX-INE
Folio interno:	UT/24/02192	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?		Muestra
Área que envía la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):		2 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	06/06/2024			
Número de RA formulados:	NA	Número de RII formulados:		NA

1. Descripción general de la información

El área **DEA** (punto 1, parcialmente), clasificó como reserva temporal parcial parte de los oficios suscritos por parte de su personal adscrito, relacionados con procedimientos en trámite.

Dicha documentación, contiene los siguientes datos y rubros:

Oficios

- Logotipo INE
- Escudo nacional
- Lema del Instituto
- Áreas y/o subáreas que elaboran
- Número de oficio
- Lugar y fecha de emisión
- Destinatario
- Contenido
- **Nombre del denunciado, denunciante y/o sujeto obligado (en procedimientos en trámite)**
- **Cargo del denunciado, denunciante y/o sujeto obligado (en procedimientos en trámite)**

¹² Plazo de reserva aplicable a los oficios firmados por los CC. Leopoldo Alberto Sales Rivero, Pedro Anaya Perdomo y Gloria Gabriela Téllez.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

- Nombre del denunciado, denunciante y/o sujeto obligado (en procedimientos sin sanción)¹³
- Cargo del denunciado, denunciante y/o sujeto obligado (en procedimientos sin sanción)
- Número de placas de vehículos arrendados
- Domicilio particular
- Nombre, cargo y firma de quien expide

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

En ese sentido, el área **DEA** (punto 1, parcialmente), pretende reservar información contenida en parte de los oficios suscritos por parte de su personal adscrito, relacionados con procedimientos en trámite.

◆ Oficios

- **Nombre del denunciado, denunciante y/o sujeto obligado (en procedimientos en trámite)**
- **Cargo del denunciado, denunciante y/o sujeto obligado (en procedimientos en trámite)**

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa (...)

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.” (Sic)

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

¹³ El análisis de los datos “nombre del denunciante, denunciado y yo sujeto obligado, cargo del denunciado, denunciante y/o sujeto obligado (tratándose de procedimientos en sin sanción), número de placas de vehículos arrendados y domicilio particular, los encontrará en el apartado de confidencialidad parcial.



INE-CT-R-0278-2024

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa (...)

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.” (Sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación)

“Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite;

II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad; y

III. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir o menoscabar la actuación de las autoridades administrativas que impida u obstaculice su determinación en el procedimiento de responsabilidad.” (Sic)

“Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite;

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, y

III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.” (Sic)

Máxime, la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

Prueba de daño:

Los artículos 104 y 113, fracción V de la LGTAIP; y 110, fracción V de la LFTAIP, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Daño presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área **DEA** (punto 1, parcialmente), señaló:

“No es posible proporcionar los nombres y cargos de los denunciados y los nombres de los sujetos obligados en los casos que se encuentran en trámite, porque al estar en trámite o sub judice, todavía no existe certeza de que los probables infractores, efectivamente sean responsables de las conductas (acciones u omisiones) imputadas, ya que de los procedimientos aún no han concluido todas sus etapas procesales y por lo tanto no han causado estado, por lo que, si se divulga dicha información se podría lesionar el honor, dignidad y honra; asimismo, se pondría en cuestionamiento su nombre, fama pública y las actividades que, en su caso, tienen asignadas como servidores públicos y sujetos obligados, pudiéndose expresar juicios de manera adelantada (prejuicios), en temas cuyos hechos presuntamente constitutivos de infracción laboral e imputaciones que por una parte, aún no han sido confirmados y por lo tanto carecen de validez plena.

En consecuencia, en tanto no causen estado las resoluciones de los asuntos sub judice reservados, el tratamiento que se le debe dar a los involucrados es el de probable infractor, operando a su favor el principio general de derecho denominado “Presunción de Inocencia” (...)” (sic)

“Dar a conocer la información en este momento afectaría el desarrollo del Procedimiento Administrativo, seguido en forma de juicio; toda vez que el mismo se encuentra en proceso de sustanciación o trámite, por lo que dar a conocer la información podría afectar a terceros. (...)” (Sic)

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **DEA** (punto 1, parcialmente), señaló que:

“Al darse a conocer la información respecto de los asuntos en trámite con las características señaladas, se podría provocar al probable responsable, daños y perjuicios a su fama pública y a su honra sobre presuntas infracciones administrativas que todavía no han sido valoradas de manera fehaciente, toda vez que jurídicamente no han causado estado y su divulgación podría generarles un clima laboral adverso y negativo en sus



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

centros de trabajo, así como acarrear actos de discriminación y afectaciones de índole personal.” (Sic)

“Por lo que, con su difusión existe la posibilidad de generar afectación a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral, a las partes involucradas en dichos procedimientos, a la sustanciación y resolución de los expedientes, por tal motivo se reitera que su difusión podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información. (...)” (Sic)

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **DEA** (punto 1, parcialmente), señaló:

“En aras del principio de proporcionalidad el cual representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio, la información estará disponible hasta que los asuntos en trámite hayan causado estado, esto es, que ya no exista la posibilidad de interponer ningún recurso contra la resolución y ésta haya quedado firme y, en su caso, se haya determinado la responsabilidad del probable infractor.” (Sic)

“De hacerse pública cualquier información (actuaciones, diligencias) podría afectar la sustanciación, por lo que se busca preservar las facultades de dirección del proceso y la unicidad del expediente, y así, los mismos no sean vulnerados. (...)” (Sic)

Plazo de reserva: El área **DEA** (punto 1, parcialmente), indicó que de conformidad con los artículos 113, fracciones IX y XI de la LGTAIP; y 110, fracciones IX y XI de la LFTAIP, se reserva por el plazo de 5 años, parte de los oficios y documentación suscritos por parte de su personal adscrito.

Cabe señalar que, mediante la resolución **INE-CT-R-0364-2023** aprobada por el CT en Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023, este CT confirmó la clasificación de reserva temporal parcial respecto de los oficios relacionados con procedimientos en trámite, firmados por los CC. Ana Laura Martínez de Lara, Gabriela Lerdo de Tejada, José Luis Padilla Jiménez, Lucía Galván Mendoza, José Julio Hernández Handall, Mario Alberto Bringas Flores, Leopoldo Alberto Sales Rivero, Pedro Anaya Perdomo y Gloria Gabriela Téllez, en los siguientes términos:

Área	Resolución (antecedente)	Oficios	Plazo actual
DEA	INE-CT-R-0364-2023	Ana Laura Martínez de Lara, Gabriela Lerdo de Tejada, José Luis Padilla Jiménez, Lucía Galván Mendoza, José Julio Hernández Handall	5 años



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

		y Mario Alberto Bringas Flores	
		Leopoldo Alberto Sales Rivero, Pedro Anaya Perdomo y Gloria Gabriela Téllez	4 años, 7 meses y 20 días

Conclusión: El CT **confirma** con la clasificación de reserva temporal parcial, sustentada por el área **DEA** (punto 1, parcialmente), por los plazos descritos a continuación:

Área	Oficios	Plazo restante contado a partir de la aprobación de la presente resolución
DEA	Ignacio Ruelas Olvera, Claudia Suarez Ojeda y Amaranta Arroyo Ortiz, Raúl Rosas Barriga, Alejandro Cuitláhuac González Román, Santiago Soto López, Martha Catalina Reynoso Casas, Olimpia Baños González, Octavio Ernesto Alejo Nava, Luis Armando Martínez Reyes, José Antonio Gutiérrez Escudero, Francisco Salazar Córdova, José Gómez Plata, Beatriz Ledezma Suarez, Erika Andrea Cruz González y Xiclalli Solís Gallo	5 años
	Ana Laura Martínez de Lara, Gabriela Lerdo de Tejada, José Luis Padilla Jiménez, Lucia Galván Mendoza, José Julio Hernández Handall y Mario Alberto Bringas Flores	4 años, 5 meses, 18 días
	Leopoldo Alberto Sales Rivero, Pedro Anaya Perdomo y Gloria Gabriela Téllez	4 años, 1 mes y 7 días.

Confidencialidad total

EL área **DEA** (punto 1, parcialmente), realizó el pronunciamiento de confidencialidad total, respecto de los oficios relacionados con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas que no han causado estado, toda vez que, de publicitarse, se podría lesionar el honor, dignidad, fama, imagen, honra, buen nombre y reputación de una persona física o moral identificada o identificable.

A efecto de obtener mayores elementos el CT, a través de la ST, revisó la información enviada por el área, cuyo resultado se comparte a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad total	Periodo de clasificación	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folios PNT:	330031424002284	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folios internos:	UT/24/02192	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra		
Área que envía la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra:	4 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	06/06/2024				
Número de RA formulados:	NA	Número de RII¹⁴ formulados:	N/A		

1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **DEA** (punto 1, parcialmente), clasificó como confidencialidad total la información solicitada, respecto de los oficios relacionados con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas que no han causado estado, toda vez que, de publicitarse, se podría lesionar el honor, dignidad, fama, imagen, honra, buen nombre y reputación de una persona física o moral identificada o identificable.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **DEA** (punto 1, parcialmente), clasificó como confidencialidad total la información solicitada, respecto de los oficios relacionados con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas que no han causado estado, de la cual envió una muestra de la información.

¹⁴ RII= Requerimiento Intermedio de Información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

Dicha documentación, contiene los siguientes datos y rubros:

◆ Oficios

- Logotipo INE
- Escudo nacional
- Lema del Instituto
- Áreas y/o subáreas que elaboran
- Número de oficio
- Lugar y fecha de emisión
- Destinatario
- Contenido
- Nombre del denunciado, denunciante y/o sujeto obligado
- Cargo del denunciado, denunciante y/o sujeto obligado
- Número de placas de vehículos arrendados
- Domicilio particular
- Nombre, cargo y firma de quien expide

En este sentido, el área **DEA** (punto 1, parcialmente), precisó:

*“Es importante aclarar que, en algunos casos, los oficios requeridos contienen información de carácter sensible, tal es el caso de los **oficios relacionados con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas** los cuales se clasifican como **confidencialidad total**, toda vez que, de publicitarse, se podría lesionar el honor, dignidad, fama, imagen, honra, buen nombre y reputación de una persona física o moral identificada o identificable.*

En ese sentido, los oficios que contienen información de dichos procedimientos, son clasificadas con carácter confidencial, ya que de lo contrario se generaría una percepción negativa de forma anticipada respecto a las personas físicas o morales que en su momento pudieron estar involucradas o no en denuncias, investigaciones o procedimientos que no concluyeron con sanción firme y definitiva que hubiese causado estado, lo cual causaría un daño irreparable, en su caso, acarreado actos de discriminación y/o afectaciones de índole personal, laboral y económica, generando un ambiente laboral desfavorable y desprestigio, por lo que se clasifican como confidencial total.” (Sic)

Por lo anterior, se desprende que no es posible proporcionar la información requerida, toda vez que se consideran como información confidencial, puesto que contienen datos personales, cuyos titulares son particulares (personas físicas y morales) y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

A) Base constitucional

La presente resolución involucra información sobre aspecto de la vida privada de varias personas, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso A, fracción II de la CPEUM, el cual señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

B) Leyes de transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello (...)

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (sic)

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...).” (sic)

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP que señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...).”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

C) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO)

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada, establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...).” (sic)

El artículo 6 de la LGPDPPSO, determina que el estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (sic)

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- i. Es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana;
- ii. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16, segundo párrafo de la CPEUM;
- iii. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- iv. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley;

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.” (Sic)

Es decir, que el proporcionar lo solicitado involucraría tratar información de terceros sin contar con su autorización, hecho contrario a los principios que rigen las actividades de este Instituto; de tal suerte que, existe imposibilidad legal para proporcionar información confidencial, salvo las excepciones señaladas en la propia ley, las cuales no se actualizan en el asunto que nos ocupa.

Para robustecer lo anterior, se considera imprescindible citar el criterio que el CT del INE ha adoptado en un asunto similar:

INE-CT-R-0364-2023

“Conclusión: Se confirma la clasificación de confidencialidad total, formulada por el área DEA. El CT coincide con la clasificación de confidencialidad total formulada por el área DEA, respecto de los oficios relacionados con denuncias, investigaciones o procedimientos que no concluyeron con sanción firme y definitiva que hubiese causado estado; en el entendido de que otorgar dicha información podría lesionar el honor, dignidad, fama, imagen, honra, buen nombre y reputación de los titulares de dichos datos personales (personas físicas y morales), haciéndolas plenamente identificables, y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

Conclusión: El CT **confirma** la **clasificación de confidencialidad total** formulada por área **DEA** (punto 1, parcialmente), respecto de los oficios relacionados con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas que no han causado estado, en el entendido de que otorgar dicha información podría lesionar el honor, dignidad, fama, imagen, honra, buen nombre y reputación de los titulares de dichos datos personales (personas físicas y morales), haciéndolas plenamente identificables, y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información.

Reserva temporal total

El área **DEA** (punto 1, parcialmente), clasificó como **reserva temporal total**, los oficios relacionados con procedimientos de rescisión o terminación anticipada de contratos.

Lo anterior, en virtud de que proporcionar la información podría vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP y 110, fracción XI de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación:	5 ¹⁵	0	0
			4 ¹⁶	5	18
			4 ¹⁷	1	7
			Años	Meses	Días

¹⁵ Plazo de reserva aplicable a los oficios firmados por los CC. Ana Laura Martínez de Lara, Ignacio Ruelas Olvera, Claudia Suarez Ojeda y Amaranta Arroyo Ortiz, Gabriela Lerdo de Tejada, Raúl Rosas Barriga, Alejandro Cuitláhuac González Román, Santiago Soto López, Martha Catalina Reynoso Casas, Olimpia Baños González, Octavio Ernesto Alejo Nava, Luis Armando Martínez Reyes, José Antonio Gutiérrez Escudero, Francisco Salazar Córdova, José Gómez Plata, Beatriz Ledezma Suarez, Erika Andrea Cruz González y Xiclalli Solís Gallo.

¹⁶ Plazo de reserva aplicable a los oficios firmados por los CC. José Luis Padilla Jiménez, Lucía Galván Mendoza, José Julio Hernández Handall y Mario Alberto Bringas Flores.

¹⁷ Plazo de reserva aplicable a los oficios firmados por los CC. Leopoldo Alberto Sales Rivero, Pedro Anaya Perdomo y Gloria Gabriela Téllez.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

Folio PNT:	330031424002284	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folio interno:	UT/24/02192	El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra
Área que envía la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	4 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	06/06/2024		
Número de RA formulados:	NA	Número de RII formulados:	NA

1. Descripción general de la información

El área **DEA** (punto 1, parcialmente), clasificó como reserva temporal total, la información solicitada respecto a los oficios relacionados con procedimientos de rescisión o terminación anticipada de contratos, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

◆ **Oficios**

- Logotipo INE
- Escudo nacional
- Lema del Instituto
- Áreas y/o subáreas que elaboran
- Número de oficio
- Lugar y fecha de emisión
- Destinatario
- Contenido
- Nombre del denunciado, denunciante y/o sujeto obligado
- Cargo del denunciado, denunciante y/o sujeto obligado
- Número de placas de vehículos arrendados
- Domicilio particular
- Nombre, cargo y firma de quien expide

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

Los oficios señalados en la sección anterior son clasificados como reservados; toda vez que su divulgación representa un perjuicio significativo, real, demostrable



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

e identificable al interés público, puesto que en los procedimientos de rescisión que no han causado estado, podría verse afectada la oportuna resolución del asunto, y, asimismo, el dar a conocer de manera anticipada una determinación que puede vulnerar los intereses y la reputación de los proveedores (personas físicas y/o morales) involucrados, puede causarles una afectación de difícil reparación.

Ahora bien, una vez referido lo anterior, esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación: Lo anteriormente vertido, se considera reserva temporal total, de conformidad con los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP.

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...) XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.” (Sic)

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...) XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.” (Sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite;*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, y*
- III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.” (Sic)*

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información, se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño

Los artículos 104 y 113, fracción XI en relación con el 114 de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP; y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por Daño Presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

El área **DEA** (punto 1, parcialmente), señaló:

“No es posible proporcionar los oficios señalados, toda vez que los procedimientos de rescisión que no han causado estado, aún podrían modificarse derivado de la decisión jurisdiccional de la Autoridad Federal ante la que se impugne, por lo que su difusión puede afectar la oportuna resolución del asunto, así como dar a conocer de manera anticipada una determinación que puede afectar los intereses y la reputación de los proveedores involucrados (personas físicas y/o morales) pudiendo causarles una afectación de difícil reparación; asimismo, afectaría el correcto desarrollo del juicio de trámite, y que en el momento procesal oportuno, se resuelvan conforme a derecho.” (Sic)

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **DEA** (punto 1, parcialmente), precisó:

“Al darse a conocer la información respecto de los asuntos en trámite con las características señaladas, se podría provocar a los proveedores involucrados (personas físicas y/o morales), daños y perjuicios a su fama pública y a su honra sobre presuntas infracciones administrativas que todavía no han sido valoradas de manera fehaciente, toda vez que jurídicamente no han causado estado y su divulgación podría generar afectaciones de índole económica y prestigio de dichas empresas.” (Sic)

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **DEA** (punto 1, parcialmente), refirió:

“En aras del principio de proporcionalidad el cual representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio, la información estará disponible hasta que lo asuntos en trámite hayan causado estado, esto es, que ya no exista la posibilidad de interponer ningún recurso contra la resolución y ésta haya quedado firme y, en su caso, se cuente con una sentencia definitiva.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

Plazo de reserva: Considerando la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información que se clasifica como reserva temporal total, el área **DEA** (punto 1, parcialmente), indicó que es necesario mantener la reserva temporal total por un periodo de **5 años**; de conformidad con los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; y 110, fracción XI de la LFTAIP.

Cabe señalar que, mediante las resoluciones **INE-CT-R-0364-2023** aprobada por el CT en Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023, este CT confirmó la clasificación de reserva temporal total respecto de los oficios relacionados con procedimientos de rescisión o terminación anticipada de contratos, firmados por José Luis Padilla Jiménez, Lucía Galván Mendoza, José Julio Hernández Handall, Mario Alberto Bringas Flores, Leopoldo Alberto Sales Rivero, Pedro Anaya Perdomo y Gloria Gabriela Téllez, en los siguientes términos:

Área	Resolución (antecedente)	Oficios	Plazo actual
DEA	INE-CT-R-0364-2023	José Luis Padilla Jiménez, Lucía Galván Mendoza, José Julio Hernández Handall y Mario Alberto Bringas Flores	5 años
		Leopoldo Alberto Sales Rivero, Pedro Anaya Perdomo y Gloria Gabriela Téllez	4 años, 7 meses y 20 días

Conclusión: El CT **confirma** con la clasificación de reserva temporal total, sustentada por el área **DEA** (punto 1, parcialmente), por los plazos descritos a continuación:

Área	Oficios	Plazo restante contado a partir de la aprobación de la presente resolución
DEA	Ana Laura Martínez de Lara, Ignacio Ruelas Olvera, Claudia Suarez Ojeda y Amaranta Arroyo Ortiz, Gabriela Lerdo de Tejada, Raúl Rosas Barriga, Alejandro Cuitláhuac González Román, Santiago Soto López, Martha Catalina Reynoso Casas, Olimpia Baños González, Octavio Ernesto Alejo Nava, Luis Armando Martínez Reyes, José Antonio Gutiérrez Escudero, Francisco Salazar Córdova, José Gómez Plata, Beatriz Ledezma Suarez, Erika Andrea Cruz González y Xiclalli Solís Gallo	5 años



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

	José Luis Padilla Jiménez, Lucía Galván Mendoza, José Julio Hernández Handall y Mario Alberto Bringas Flores	4 años, 5 meses, 18 días
	Leopoldo Alberto Sales Rivero, Pedro Anaya Perdomo y Gloria Gabriela Téllez	4 años, 1 mes y 7 días.

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través del correo electrónico mediante el cual emitió su solicitud.

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1** al **14**, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT, así como mediante el correo electrónico mediante el cual emitió su solicitud.

Ahora bien, el área **DEA**, refiriere que, debido al peso y al formato en el que se encuentra en sus archivos, para la generación de las versiones públicas de la información señalada en el punto **15**, del cuadro de disposición de la información, es necesaria la expedición de 297,685 copias simples, así como de 167 discos compactos, previo pago por costos de producción.

Precisando que, en caso de las copias simples, las primeras 20 no generan costo alguno, por lo que la persona solicitante pagará por el costo de 297,665 copias simples, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja, el pago sería de \$297,665.00 (doscientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

En el caso de los discos compactos simples, considerando que el costo unitario del disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.), el pago total sería de \$1,837.00 (mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior con fundamento en el acuerdo INE-CT-ACG-0001-2024, el cual contempla los costos de producción de la información descrita con anterioridad, misma que una vez que la persona peticionaria efectúe el pago correspondiente se le hará entrega en dicha modalidad.

Resultando aplicable lo previsto en los artículos 17, primer párrafo y 133 de la LGTAIP, mismos que prevén:

LGTAIP

“Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

“Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.” (sic)

También resulta aplicable el criterio SO/008/2017 del INAI que, a la letra, dice:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.” (Sic)

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

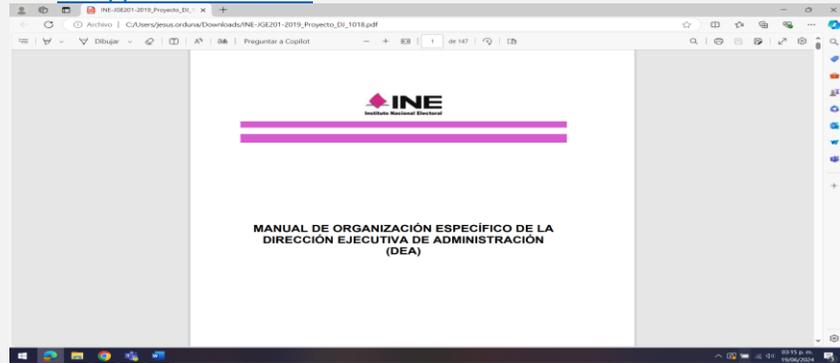
CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.3. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.4. Resolución INE-CT-R-0136-2019, mediante 1 archivo electrónico.5. Resolución INE-CT-R-0231-2019, mediante 1 archivo electrónico.6. Resolución INE-CT-R-0043-2020, mediante 1 archivo electrónico.
	DEA <ol style="list-style-type: none">7. Oficio de respuesta número INE-DEA-CEI-1406-2024, mediante 1 archivo electrónico.8. Anexos de confidencialidad, mediante 3 archivo electrónicos.
	DJ <ol style="list-style-type: none">9. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.10. Manual de Organización específico de la DEA, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto el 31 de octubre de 2019,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

mediante la liga electrónica: <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1018/20/1>

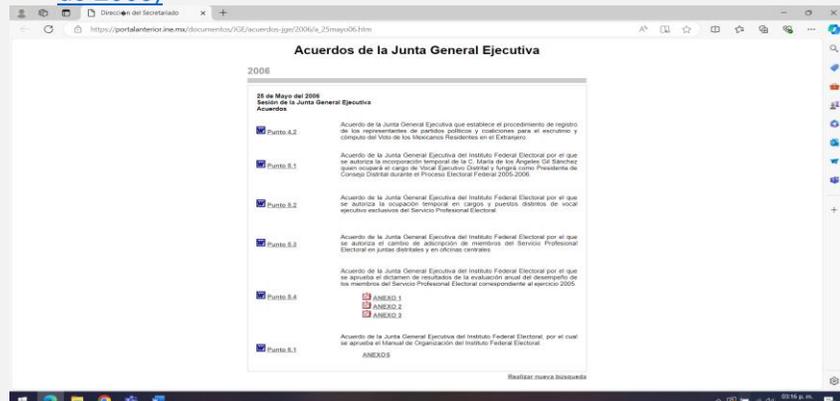


DS

11. Oficio de respuesta número INE/DS/DAAT/242/2024, mediante 1 archivo electrónico.
12. Manuales de organización de diversos periodos, mediante las ligas electrónicas: [\(Punto 4.3 de la sesión ordinaria de la JGE, de fecha 25 de mayo de 2004\)](#)



[\(Punto 6.1 de la sesión ordinaria de la JGE, de fecha 25 de mayo de 2006\)](#)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

(Punto 4.1 de la sesión ordinaria de la JGE, de fecha 7 de diciembre de 2007)

Acuerdos de la Junta General Ejecutiva

2007

7 de diciembre del 2007
Sesión Ordinaria de la Junta General Ejecutiva
Acuerdos

- Punto 3.1** Aprobación del Calendario Anual de Actividades del Instituto Federal Electoral, para el año 2008.
- Punto 3.2** Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la emisión de la Convocatoria para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral dentro de Víceles (servicio en las regiones descentralizadas) y en las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral.
- Punto 3.3** Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la emisión de la Convocatoria para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Electorales Locales y en Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.
- Punto 4.1** Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueba el Manual de Organización del Instituto Federal Electoral.
- Punto 4.2** Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se autorizan los Lineamientos para el Registro y Control de Asistencia.

Realizar nueva búsqueda

(Punto 1.1 de la sesión extraordinaria de la JGE, de fecha 30 de abril de 2009)

Acuerdos de la Junta General Ejecutiva

2009

30 de Abril del 2009
Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva
Acuerdos

- Punto 1.1** ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- Punto 1.2** ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO NUMERO JOE/REG/03 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2009.

Realizar nueva búsqueda

(Punto 7.4 de la sesión ordinaria de la JGE, de fecha 11 de diciembre de 2013)

Acuerdos de la Junta General Ejecutiva

2013

11 de diciembre de 2013
Sesión Ordinaria de la Junta General Ejecutiva
Acuerdos

- Punto 4.2** ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LA PLANEACIÓN TÁCTICA Y OPERATIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.
[Anexo 3]
- Punto 6.1** ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LA PAUTA PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LOS AUTORIZADOS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2013-2014 EN EL ESTADO DE COahuila.
- Punto 6.1** ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y LAS MEDIDAS ORGANIZACIONALES PARA ORGANOS DESCENTRALIZADOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.
[Anexo 3]
- Punto 6.2** ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE OTORGA AL PERSONAL DE CARRERA, PROMOCIONES EN RANGO QUE CORRESPONDEN AL EJERCICIO 2013 Y QUE DERIVAN DEL ESTATUTO DE 1999.
[Anexo 3]
- Punto 6.3** ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE OTORGA AL PERSONAL DE CARRERA, PROMOCIONES EN RANGO 17 QUE CORRESPONDEN AL EJERCICIO 2013 Y QUE DERIVAN DEL ESTATUTO DE 2010.
[Anexo 3]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

(Punto 7.1 de la sesión ordinaria de la JGE, de fecha 19 de diciembre de 2016)

2016

19 de diciembre 2016
Sesión Ordinaria de la Junta General Ejecutiva
Asesoría

Punto 3.1 SOBRENUEVAMENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INEIR/EP/01/2014 INTERPUESTO POR EL C. ENRIQUE PÉREZ CÁRCEL CONTRA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2014 DICTADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE DESEMPEÑO/2012.

Punto 4.1 ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS ENTRE EL PERSONAL DEL SISTEMA OFLE.

Punto 4.2 ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA PROPONER AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMALEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA.

Punto 4.3 ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMALEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA OFLE.

Punto 4.4 ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN Y ELIMINACIÓN DE METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO DEL SERVICIO.

(Punto 2.1 de la sesión extraordinaria de la JGE, de fecha 31 de mayo de 2019)

Agenda Consejeros (as) Transmisiones en vivo

INE
Instituto Nacional Electoral

Inicio Sobre el INE Credencial para votar Cultura Cívica Voto y Elecciones Servicios

Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva,
31 de mayo de 2019

Publicado el: 28 de mayo de 2019 Categoría: Junta General Ejecutiva Escrito por: INE

Orden del día
Acta
Versión Estenográfica

(Punto 10.1.7 de la sesión ordinaria de la JGE, de fecha 31 de octubre de 2019)

Agenda Consejeros (as) Transmisiones en vivo

INE
Instituto Nacional Electoral

Inicio Sobre el INE Credencial para votar Cultura Cívica Voto y Elecciones Servicios

Sesión Ordinaria de la Junta General Ejecutiva, 31 de octubre de 2019

Publicado el: 14 de octubre de 2019 Categoría: Junta General Ejecutiva Escrito por: INE

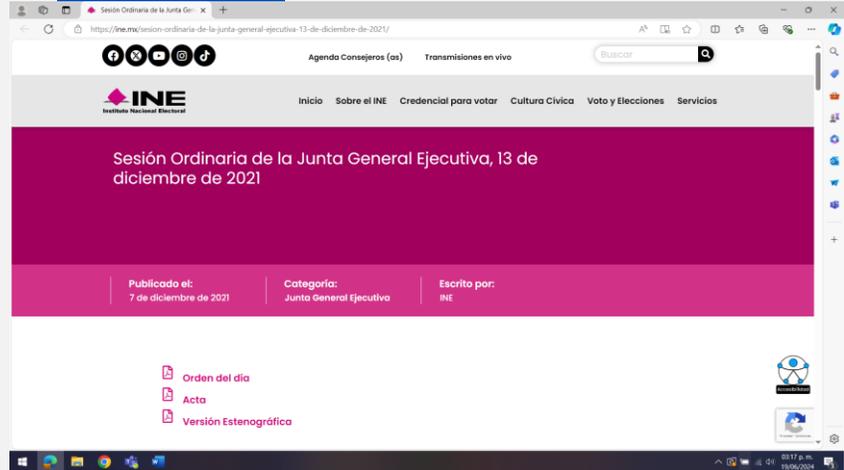
Orden del día
Acta
Versión Estenográfica



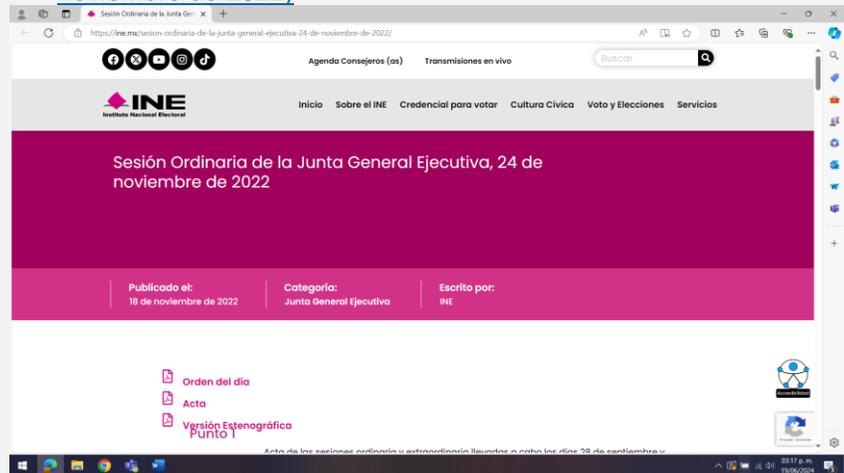
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

[\(Punto 5.1 de la sesión ordinaria de la JGE, de fecha 13 de diciembre de 2021\)](#)



[\(Punto 7.3 de la sesión ordinaria de la JGE, de fecha 24 de noviembre de 2022\)](#)



OIC

13. Oficio de respuesta número INE/OIC/UAJ/DJPC/352/2024, mediante 1 archivo electrónico.

SE

14. Oficio de respuesta número INE/SE/JO/CGT/124/2024, mediante 1 archivo electrónico.

En versión pública

DEA

15. Oficios y documentación suscrita por parte del personal adscrito, mediante 297,685 copias simples y 167 discos compactos, previo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

Formato disponible	<p>pago por costos de producción.</p> <ul style="list-style-type: none">• 14 archivos electrónicos• 11 ligas electrónicas• 297,685 copias simples, previo pago por costos de producción.• 167 discos compactos, previo pago por costos de producción.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través del correo electrónico mediante el cual emitió su solicitud.</p> <p>Archivos electrónicos: Por lo que, la información mencionada en los puntos 1 al 14, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT, así como mediante el correo electrónico mediante el cual emitió su solicitud.</p> <p>Copias simples: Ahora bien, el área DEA, refiriere que, debido al peso y al formato en el que se encuentra en sus archivos, para la generación de las versiones públicas de la información señalada en el punto 15, del cuadro de disposición de la información, es necesaria la expedición de 297,685 copias simples, así como de 167 discos compactos, previo pago por costos de producción.</p> <p>Precisando que, en caso de las copias simples, las primeras 20 no generan costo alguno, por lo que la persona solicitante pagará por el costo de 297,665 copias simples, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja, el pago sería de \$297,665.00 (doscientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Discos compactos: En el caso de los 167 discos compactos simples, considerando que el costo unitario del disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.), el pago total sería de \$1,837.00 (mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Modalidad de entrega alternativa: No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, que se requiere para la reproducción de la información señalada en los numerales 1 al 14, del cuadro de disposición de la información, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

con correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx o jesus.orduna@ine.mx

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correo electrónico miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta directa (Sujeta al previo pago de reproducción):

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey
- ❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.

Cuota de

Copias simples: Ahora bien, el área **DEA**, refiriere que, debido al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

recuperación	<p>peso y al formato en el que se encuentra en sus archivos, para la generación de las versiones públicas de la información señalada en el punto 15, del cuadro de disposición de la información, es necesaria la expedición de 297,685 copias simples, así como de 167 discos compactos, previo pago por costos de producción.</p> <p>Precisando que, en caso de las copias simples, las primeras 20 no generan costo alguno, por lo que la persona solicitante pagará por el costo de 297,665 copias simples, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja, el pago sería de \$297,665.00 (doscientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Discos compactos: En el caso de los 167 discos compactos simples, considerando que el costo unitario del disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.), el pago total sería de \$1,837.00 (mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><u>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remida por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.</u></p>
Especificacion es de Pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.
Plazo para reproducir la información.	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 4, 17, primer párrafo, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 104, 113, fracciones I, V, IX y XI, 114, 116, párrafos 1 y 2, 120, 129, 132, 133, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 59, numeral 1, 490 de la LGIPE; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 6, 9, 12, 13, 65, fracciones II y III, 110, fracciones I, V, IX y XI, 113, fracción I y 130, 135, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 41, numerales 1 y 2, 50, numeral 1, 68 y 82 del RIINE; 2, numeral 1, inciso LII), 4, 12, numeral 1, 13, 14, 15, 17, 18, 24, párrafo 1, fracción II, 28, 29, numeral 3, fracción VII, 30, 32, 34, párrafos 2 y 3, y 36 del Reglamento; 33, inciso q) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, y; vigésimo octavo y trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se emite la siguiente determinación:

H. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial sustentada por el área **DEA** (punto 1, parcialmente).

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **DEA** (punto 1, parcialmente).

Cuarto. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total, sustentada por las áreas **DEA** (punto 1, parcialmente).

Quinto. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **DEA** (punto 1, parcialmente).

Sexto. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia sustentada por las áreas **DEA** (puntos 2 al 9) y **OIC** (puntos 1 al 9), no implica la participación de un sujeto obligado distinto a este instituto, no hay materia para el análisis.

Séptimo. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DJ, DS, OIC** y **SE**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).¹⁸

¹⁸ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424002284 (UT/24/02192).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 25 de junio de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral”.

